

Circular Nro. SB-IG-2021-0017-C

Quito D.M., 30 de marzo de 2021

Asunto: Horario de atención al Público

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

El Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59, 60 y 62, numeral 7, con base en las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 213 y 309, establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, que efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; y, que velará por su estabilidad y correcto funcionamiento.

Mediante Resolución de 30 de marzo de 2021, la misma que entrará en vigencia, a partir de las 00h00 del 31 de marzo de 2021, el COE CANTONAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, y considerando la necesidad de retardar la tasa de transmisión del virus COVID 19 y que la ciudad recupere capacidad en su red hospitalaria resolvió:

“(...)”

“2. El horario de operación comercial y de oficinas públicas y privadas será hasta las 16h00 con los aforos previamente aprobados hasta el 10 de Abril de 2021. Toda operación no esencial deberá hacerse por teletrabajo. La operación de los servicios de entrega a domicilio podrán operar las 24 horas”.

Con fundamento en el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el capítulo I “Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado”, título IV “Del funcionamiento”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras controladas, señalando que los casos de duda y los no contemplados en dicha norma de control serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

En este contexto, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución del COE CANTONAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, expedida el 30 de marzo de 2021, y de garantizar la continuidad de los servicios bancarios y financieros y resguardar la salud de los clientes y usuarios en condiciones de seguridad y eficiencia, se dispone lo siguiente:

1.- Horario mínimo de atención al público.

Las entidades controladas de la ciudad de Guayaquil, atenderán al público obligatoriamente por lo menos siete (7) horas diarias, entre las 09H00 y 16H00 en sus días laborables, en los términos de la mencionada Resolución del COE CANTONAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,

Circular Nro. SB-IG-2021-0017-C

Quito D.M., 30 de marzo de 2021

2.- Modificación del horario mínimo de atención al público.

Las entidades controladas de la ciudad de Guayaquil podrán modificar sus horarios de atención al público, previa notificación a la Superintendencia de Bancos.

Las disposiciones de este circular serán cumplidas a partir de esta fecha y comunicadas a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos institucionales.

Las notificaciones dispuestas en la presente circular deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos: alandy@superbancos.gob.ec, jerosero@superbancos.gob.ec, lalucero@superbancos.gob.ec

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER BOLANOS TRUJILLO
Firmado digitalmente por
FRANCISCO JAVIER BOLANOS
TRUJILLO
Fecha: 2021.03.30 23:00:54 -05'00'

Econ. Francisco Javier Bolaños Trujillo
INTENDENTE GENERAL.

Anexos:

- RESOLUCIÓN COE CANTONAL 30 marzo 2021 - 300321-15H40
VFINAL-signed_210330_154803.pdf

ae/mb